



RESOLUCIÓN No. 15005 DE 2023

(27 de octubre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 25 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección "A" radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones números 6478 del 09 de agosto de 2023 y 8411 de 08 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 52.865.661 a nombre de la señora **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CAJICÁ, CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6478 del 09 de agosto de 2023 "*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAJICÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*", entre ellas, la de la ciudadana **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.865.661.

Que mediante Resolución No. 8411 de 08 de septiembre de 2023 "*Por la cual se resuelven unos RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **CAJICÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*" en la que se tiene como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de varios ciudadanos, entre ellos, la de la ciudadana **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.865.661.

Que, la ciudadana **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** instauró acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"** invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la inscripción de su cédula con la Resolución 6478 de 2023 y ratificada mediante Resolución 8411 de 08 de septiembre de 2023, amparo que por reparto fue asignado el número de radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00, magistrado ponente **AMPARO NAVARRO LÓPEZ**

Que, mediante fallo de tutela del 25 de octubre de 2023 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"**, radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00., con ponencia de la magistrada **AMPARO NAVARRO LÓPEZ**, dispuso lo siguiente:

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 25 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección "A" radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones números 6478 del 09 de agosto de 2023 y 8411 de 08 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 52.865.661 a nombre de la señora **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CAJICÁ, CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

"(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a elegir de la señora Andrea del Pilar Avendaño Diago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 6478 del 9 de agosto de 2023 y la Resolución No. 8411 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de dejar sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 52.865.661 de la señora Andrea del Pilar Avendaño Diago en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental del Estado Civil de Cundinamarca y a la Registraduría Municipal de Cajicá que, de manera coordinada, el término de doce (12) horas corrientes siguientes a la notificación de esta providencia, habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía de la señora Andrea del Pilar Avendaño Diago en el municipio de Cajicá, allí le permitan ejercer su derecho al sufragio y se garantice que la información sobre su lugar de votación, que reposa en las bases de datos previstas para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023, reflejen lo decidido en esta providencia. (...)"

Que se hace necesario dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 25 de octubre de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección "A", radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00, con ponencia de la magistrada **AMPARO NAVARRO LÓPEZ**, ordenó al Consejo Nacional Electoral que de manera coordinada con la Registrador Nacional del Estado Civil, en el término de doce (12) horas a partir de la notificación de la sentencia, habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** en el municipio de Cajicá, allí le permitan ejercer su derecho al sufragio y se garantice que la información sobre su lugar de votación, que reposa en las bases de datos previstas para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023, reflejen lo decidido en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de primera instancia que proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A" dentro del trámite de acción de tutela radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00, numeral segundo. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las Resoluciones Nos. 6478 del 09 de agosto de 2023 y 8411 de 08 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 52.865.661, correspondiente al ciudadano **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO**, quedando habilitado para ejercer el derecho al sufragio en el municipio de **CAJICÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al despacho del Magistrado ALFONSO CAMPO MARTINEZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral y a la Registraduría Municipal de Cajicá, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 25 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección "A" radicado 25000-23-15-000-2023-00816-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones números 6478 del 09 de agosto de 2023 y 8411 de 08 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 52.865.661 a nombre de la señora **ANDREA DEL PILAR AVENDAÑO DIAGO** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **CAJICÁ, CUNDINAMARCA** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A", al correo electrónico scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, el cumplimiento del fallo de tutela del 25 de octubre de 2023 dentro del trámite de la acción con 25000-23-15-000-2023-00816-00.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) día de octubre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

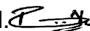
ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

Aprobado en Sala el 27 de octubre de 2023

VB: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Elaboró: Karen Viviana Romero Palomino – Profesional Universitario

Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial. 

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo